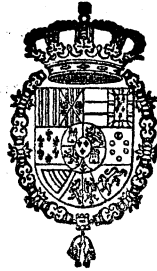


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 42 y 43.

Otra anulando la de 30 de Junio de 1919 (D. O. número 145), por la que fué dado de baja el Capitán de Artillería D. Arcadio Gómez Thomas.—Página 43.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se consideren desistidos por caducidad de plazo los nueve expedientes que se indican, incoados en solicitud de los beneficios que concede la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias.—Página 43.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la convocatoria para proveer la Cátedra de Estética e Historia de la Música, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 43.

Otra disponiendo que los ejemplares enviados por los Institutos de Burgos y Huelva se remitan al señor Ministro de Estado a fin de que se sirva ordenar su entrega, por conducto del Representante de España en Hamburgo, al Instituto Iberoamericano de dicha capital.—Páginas 43 y 44.

Otra desestimando el recurso de don Eduardo Delgado Sevilla, Maestro de las Escuelas nacionales de Melilla, y confirmando la resolución impugnada de 3 de Diciembre último.—Página 44.

Otra ídem la petición de doña María Paula Aveno Guardiola, Maestra de Catarroja (Valencia), solicitando se

le reconozca derecho al sueldo de 2.500 pesetas.—Página 44.

Otra declarando no ha lugar a resolver la instancia de D. Leoncio Suárez Ibáñez solicitando mejora de puesto en el Escalafón.—Página 44.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Serrano Zabala, y confirmando la orden de 17 de Octubre del año próximo pasado.—Página 44.

Otra disponiendo que los Maestros y Maestras que se mencionan se atengan a lo prescrito en las disposiciones que se indican.—Páginas 44 y 45.

Otra disponiendo se ponga en conocimiento del Ministro de la Gobernación el hecho que se indica, al objeto de que comunique al Gobernador civil de la provincia de Almería obligue al Ayuntamiento de referida capital a que abone a los Maestros lo que les adeude en concepto de indemnización por casa-habitación.—Página 45.

Otra resolviendo los expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 45.

Otra desestimando peticiones de los Maestros que se mencionan solicitando se les conceda en el Escalafón plenitud de derechos.—Páginas 45 y 46.

Otra declarando que la aplicación del precepto del artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 sólo debe tener efecto con ocasión de tenerse que proveer por haber quedado vacante el cargo de Jefe en la Inspección de enseñanza de cada provincia.—Página 46.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el "Moniteur Belge" ha publicado una ley relativa al aumento de derechos arancelarios.—Página 46.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 9.—Página 46.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 49.

Relación de las facturas de presentá-

ción al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 50.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel José González, Maestro de la Escuela de Villar (Albacete), contra la Real orden de 16 de Febrero del corriente año, que desestimó su reclamación contra la adjudicación de vacantes hecha por la Sección Administrativa de dicha provincia.—Página 52.

Disponiendo se clasifique como de carácter benéfico particular docente la Fundación de D. Patricio Clemente y López del Campo.—Página 53.

Anunciando haber sido admitidos los Aspirantes que se mencionan a las oposiciones a la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.—Página 54.

Nombrando a D. Manuel Ibars y Borrás Inspector de Primera enseñanza para la vacante que existe en la provincia de Barcelona.—Página 54.

Ídem a doña Amelia Asensi Bevia, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Toledo.—Página 54.

Declarando que la actuación seguida por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Almería, en el nombramiento de Maestros interinos, es la que corresponde en los casos que se ofrezcan.—Página 54.

Desestimando instancia de los Maestros que se mencionan, de las Secciones de la Escuela graduada del Hospicio que la Diputación trasladada a Aranjuez.—Página 55.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Estética e Historia de la Música, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 55.

Programa para los ejercicios de oposición a la Cátedra antes mencionada.—Página 55.

Nombrando el Tribunal para los ejercicios de oposición a la Cátedra antes indicada.—Página 56.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para premios de 1921 y 1922.—Página 56.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del 8.º Regimiento Artillería ligera, Luis Navas Sánchez, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 40, expedida en 11 de Diciembre de 1919; quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Otumba, número 49, Patricio Royo Gálvez, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271

de la vigente ley de Reclutamiento S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tíeruel se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 967 de Intervención, expedida en 31 de Mayo de 1918; quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería América, número 14, Eugenio Cuéllar Moranchel, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.250 que ingresó para elevar la cuota militar, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (*Diario Oficial* número 182),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 20, expedida en 1.º de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el tercer plazo de la cuota militar que señala el artículo 267 de la ley de Reclutamiento; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio Castán Na-

varro, vecino de Fogueruelas (Zaragoza), en solicitud de que se le devuelva el importe del segundo y tercer plazos de la cuota militar de su hijo Rudesindo Castán Lardiez, soldado que fué de las tropas de Aeronáutica militar; y

Resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1917 y acogido a los beneficios de los artículos 268 y 271 de la ley de Reclutamiento, prestó su servicio en la citada unidad hasta su fallecimiento, que ocurrió el día 31 de Octubre de 1918:

Considerando que el depósito de los dos primeros plazos están verificados dentro de la época señalada en el artículo 443 del Reglamento de la citada ley,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 125 por el importe del tercer plazo, correspondiente a la carta de pago número 157, expedida en 23 de Mayo de 1918, que es a lo que tiene derecho, según lo prevenido en el artículo 284 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del referido Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Ferreiro, vecino de Campo Lameiro, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago núm. 62, expedida en 3 de Febrero de 1919, para redimir del servicio militar activo a su hijo Constantino Ferreiro Torres, soldado del batallón de Cazadores Madrid, número 2; y teniendo en cuenta que a dicho individuo no le fueron concedidos los beneficios indicados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según

dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del tercer Regimiento de Artillería ligera, Francisco Gallardo Comas, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 195, expedida en 20 de Febrero último, por el tercer plazo de la cuota militar, teniendo en cuenta que el referido ingreso se verificó por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: En vista de haber sido aprobada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 19 del actual, la sentencia del Consejo de Guerra de Oficiales generales de 5 de Marzo último, reunido para fallar la causa seguida al Capitán que fué de Artillería D. Arcadio Gómez Thomas, por el delito de abandono de destino, en la cual ha sido absuelto libremente, y habiendo sido baja por Real orden de 30 de Junio de 1919 (D. O. número 145),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver quede anulada dicha soberana disposición que determina su baja, según preceptúa la Real orden de 27 de Octubre de 1885 (C. L. número 421), y dispone que esta disposición se publique en la GACETA DE MADRID a fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, y pueda el interesado aparecer con el carácter militar que nuevamente se le confiere. Es asimismo la voluntad de S. M. que dicho Oficial quede en situación de disponible en esa Región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 41, incoado en instancia de don Javier Tusell Gost y ocho más que en relación adjunta se detallan y en que los interesados solicitaban acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 para las distintas industrias a que se refieren:

Resultando que pasados a informe de la Comisión protectora, después de haber sido anunciadas las peticiones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* correspondiente, ésta los devuelve sin emitirlo a causa de no haber recibido en el plazo legal de seis meses los datos, noticias, ampliaciones e informes que estimara convenientes para mayor ilustración al emitir juicio:

Resultando que en cumplimiento del terminante artículo 52 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, pasaron los nueve expedientes de referencia a informe de la Intervención general, y que ésta en 7 del actual los devuelve, proponiendo que se consideren desistidos en sus peticiones, toda vez que no han aportado los datos necesarios y ha transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y artículo 5.º del vigente Reglamento de Procedimientos, que deben considerarse aplicables al caso:

Considerando que transcurrido con mucho exceso el plazo concedido a los interesados para justificar sus derechos a la protección y beneficios que para las nuevas industrias otorga la ley de 2 de Marzo de 1917, sin que los propios interesados o sus representantes legales hayan hecho alegación alguna, procede estimarlos desistidos de sus pretensiones, en consonancia con el artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889 y artículo 5.º del vigente Reglamento de Procedimientos, que deben entenderse son aplicables al caso,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, y oída la Comisión protectora de

la Producción nacional, se ha servido disponer que se consideren desistidos, por caducidad de plazo, los nueve expedientes a que se refiere la relación adjunta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita.

Número 41.—D. Javier Tusell, por la razón social "Tusell Hermanos".

Número 161.—D. José Caramelo.

Número 173.—D. Felipe Montoya, por la Sociedad anónima "Almacenes generales de depósito de Madrid".

Número 209.—D. Federico Ferrán y Salvador por "Hullera Nacional", Sociedad anónima.

Número 234.—D. R. Roda, por la Sociedad anónima "Española de Antracitas".

Número 248.—D. Antonio Herrera Luque, por la Sociedad anónima "Los Amigos".

Número 250.—D. José Elizondo, por la Sociedad anónima "Electra de Labayen".

Número 255.—D. José Tarín Quinzá, por la razón social "La Química Ollivarera de José Tarín y Compañía".

Número 256.—D. Pedro Ortega Muñoz de Toro.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consignándose en los Presupuestos que acaban de promulgarse cantidad suficiente para dotar la cátedra de Estética e Historia de la Música, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique la convocatoria abriendo el plazo para la admisión de instancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el Doctor D. von Raichhaupt, Jefe de la Sección de Derecho del Instituto iberoamericano de Hamburgo (Alemania), reclama el cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1916, cumplimentada en 3 y en 5 de Julio, respectivamente, por los Directores de

los Institutos de Burgos y de Huesca.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que los ejemplares enviados por dichos Centros se remitan al señor Ministro de Estado, a fin de que se sirva ordenar su entrega por conducto del representante de España en Hamburgo al mencionado Instituto alemán, y que se encarezca a los señores Rectores, Directores y Presidentes de los Centros requeridos en la Real orden de 19 de Junio de 1916 la necesidad de dar en esta disposición el más estricto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Delgado Sevilla, Maestro de las Escuelas nacionales de Melilla, número 313 del Escalafón, contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Diciembre último, que desestimó su petición de mejora de lugar en el Escalafón; teniendo en cuenta que, según aparece comprobado suficientemente por las certificaciones unidas al expediente, el Sr. Molineros poseía la plenitud de derechos al incorporarse al Escalafón en 1.º de Enero de 1913, mientras que el recurrente la adquirió en oposiciones restringidas celebradas en los meses de Abril y Mayo de 1913, resultando, por tanto, erróneo el fundamento en que apoya su petición el Sr. Delgado Sevilla, y como, por otra parte, el Escalafón está declarado firme y definitivo hace ya mucho tiempo y no puede admitirse, según lo dispuesto en la Orden del 24 de Febrero de 1918, reclamación alguna contra el mismo,

La Comisión propone que se desestime el recurso del Sr. Delgado y se confirme la resolución impugnada de 3 de Diciembre último."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente promovido por doña María Paula Aveño Guardiola, Maestra de la Escuela nacional de Cartarroja (Valencia), solicitando se le reconozca derecho al sueldo de 2.500 pesetas y se la coloque en el Escalafón entre las de dicha categoría en el lugar que por sus años de servicios le corresponda; y

Teniendo en cuenta que la interesada ingresó en el Magisterio por oposición en 1.º de Mayo de 1902, con el sueldo de 825 pesetas, hasta el 27 de Junio de 1903, que obtuvo el de 1.375 y fué incluida con un año, un mes y veintiséis días de servicios en 825 pesetas, y ocho años, seis meses y cuatro días en 1.375, que hacen un total de nueve años y ocho meses de servicios, en el Escalafón de 1912, con el número 798, entre doña María Josefa Bronest Serrano y doña Teresa Bermúdez del Valle, las cuales figuran en el de 1917 con los números 681 y 682 y hoy tienen 3.000 pesetas; que en 30 de Enero de 1903 cesó la señora Aveño en su Escuela por virtud de licencia ilimitada que le fué concedida, estando seis años, dos meses y diez y nueve días fuera de la enseñanza, hasta el 20 de Abril de 1919, que se posesionó de la Escuela que hoy desempeña y obtuvo por reingreso; que por Orden de 4 de Julio de 1919, apartado 5.º (Boletín Oficial número 55), ascendió a 2.000 pesetas, que es el sueldo y categoría que le corresponde, descontado el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza, y contra tal resolución no interpuso recurso alguno,

La Comisión propone que se desestime la petición."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistos la instancia de D. Leoncio Suárez Ibáñez, número 698 del Escalafón general, solicitando mejora de

puesto en él, debiendo ser colocado, a su juicio, entre D. Luciano Isaba y D. Antonio Muñoz, y el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander:

Resultando que, como el mismo solicitante confiesa, y así se deduce de los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Comisión, por Real orden de 13 de Diciembre de 1917 fué desestimada otra petición igual que el mismo interesado formuló:

Considerando que tiene el asunto el carácter de *cosa juzgada*, sobre la cual no cabe resolución alguna,

La Comisión propone que se declare que no ha lugar a resolverse la instancia del Sr. Suárez Ibáñez."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Félix Serrano Zabala, número 61 del Escalafón, contra la Orden de 17 de Octubre último, que desestimó su petición de ser considerado como excedente en el Cuerpo de Maestros Regentes; y

Teniendo en cuenta que el interesado no desvirtúa ninguno de los fundamentos en que se apoya la citada resolución de 17 de Octubre último,

La Comisión propone que se desestime el recurso y se confirme la Orden impugnada."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias de D. Fernando Barcia Veiras y doña María Aurora Soto Barreiro, Maestros, respectivamente, de Sección de la Escuela graduada de Punteareas (Orense) y de la nacional de Baredo (Pontevedra), solicitando reconocimiento de derecho a ascenso; las de D. Benjamín Santos Borrego, Maestro de Garrovillas (Cáceres), y D. Fernando Constantino Álvarez García, D. Antonio Reis Bernal, D. Antonio Ticó Escazany y D. Augusto Ochoa y Cerro, números 3.678, 3.670, 5.096 y 2.602 del Escalafón, en suplica de mejora de puesto en el mismo, y la suscrita por D. José Rión, don Arturo Álvarez, doña P. Margarita González y otros muchos opositores con derecho a plaza del Escalafón, interesando se dicte una disposición que regule el ingreso de estos Maestros en el general del Magisterio; y

Vista la Real orden de 16 de Marzo último y el Real decreto de 4 del actual,

La Comisión propone que se atengan los interesados a lo prevenido en las citadas disposiciones."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el telegrama elevado a este Ministerio, que dice: "Ayuntamiento Almería dejó pagar años anteriores mitad indemnización casa Maestros, año actual sin pagar aún nada, Asociación provincial Magisterio suplica V. E. interese nuestro favor consiga Ayuntamiento pague, estar amenazados desahucio.—Presidente, Agustín Molina."

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar a los Maestros lo que por casa-habitación les adeudan, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios, que pueden agravarse, y se anuncia en el presente caso de estar amenazados de desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar:

Visto el Real decreto de 28 de Febrero de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gober-

nador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de Almería, por todos los medios que la ley le facilita, a abonar a los Maestros lo que resulte adeudarles en concepto de indemnización por casa-habitación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: En los expedientes de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias de D. José Leiva Repiso, D. Fernando Gómez Tirado, D. Juan Serra Trepal, D. José Moreno Mesas, D. Juan Ruiz Navarro y doña Rosa Adserá Vives, núms. 4.540, 2.520, 4.523, 8.132, 3.599 y 8.064 del Escalafón, respectivamente solicitando se haga constar en el mismo que poseen el título de Maestro superior en vez de elemental; D. Cipriano García Martín, número 5.332, que se consigne la fecha y provincia de su nacimiento (16 de Septiembre de 1879, Salamanca), y que cuenta con siete años y diez y seis días de servicios interinos; don Avelino López Sabugo, número 6.612, que posee título superior y dos años, tres meses y siete días de servicios interinos; doña María Mercedes Lloret y Lloret, número 6.107, que se consigne su primer nombre de María y que posee título de Maestra superior con arreglo al plan de 1901; D. Francisco Antonio Calvo Flores Morales, número 2.634, que posee título de Maestro superior del plan de 1901; doña Julia Soto Molina y doña Asunción Daza Martínez, números 2.793 y 2.947, que poseen título superior con nota de sobresaliente; D. Ricardo Linares Morante, número 3.236, que se consigne que actualmente desempeña la Escuela de Churriana de la Vega (Granada), en vez de la de Santa Fe, y que posee título de Maestro normal en vez de superior; doña Concepción Ardevol Mora, número 9.463, que se haga constar que posee plenitud de derechos por haber aprobado oposiciones en Tarragona obteniendo el número 3 entre los 11 calificados por el Tribunal; D. Pedro Eduardo de la Fuente Borja, número 9.559, que el título de Maestro superior lo obtuvo conforme al plan de 1901; D. Rafael San Miguel Nieto, número 5.560, que posee los títulos de Maestro normal y Bachiller; doña María Blas Valero Bondia, nú-

mero 1.451, que se modifique la fecha de su nacimiento (3 de Febrero de 1864 en vez de 29 de Octubre de 1856; D. Cecilio Espejo Ramírez, número 4.702, que posee título de Bachiller; D. Sebastián Gallat Serra, número 4.499, que posee título equivalente al antiguo superior y el de Bachiller; y teniendo en cuenta que todos los interesados comprueban debidamente los extremos que aducen en apoyo de sus peticiones, a excepción del último, que no acredita haber hecho el pago para la expedición del título de Bachiller,

La Comisión propone que se acceda a lo solicitado, a excepción de la segunda petición formulada por el señor Francolí, sin que ello implique alteración en el Escalafón de las clases respectivas."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En los expedientes de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

"Vistas las instancias de D. Ignacio Gutiérrez y Gutiérrez, Maestro de la Escuela nacional de Corella (Navarra), y de D. Francisco Escudero Núñez, doña María San Pedro y doña (Manuela Chinchurreta Lojendio, números 8.514, 8.611 y 9.908 del Escalafón, solicitando se les conceda en el mismo la plenitud de derechos, el primero por haber aprobado las asignaturas del grado de Bachiller, y los restantes por haber obtenido nota de sobresaliente en el grado de Maestro superior; y

Resultando que ninguno de los interesados justifica haber aprobado oposiciones a Escuelas nacionales:

Considerando que esta circunstancia es la única y precisamente la exigida por el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 para obtener la plenitud de derechos, sin que pueda sustituirse por ninguna otra.

La Comisión propone que se desestimen dichas peticiones."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de D. Higinio Pérez Vergara, Inspector de zona en la provincia de Vizcaya, solicitando ser nombrado Inspector Jefe provincial, por figurar en categoría superior del Escalafón al que actualmente desempeña el cargo:

Considerando que si bien el artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 encomienda las funciones directivas en cada provincia al Inspector que tenga puesto superior en el Escalafón, la índole especial de dichas funciones requiere que tengan carácter permanente y ajeno a los cambios que los Inspectores puedan tener en los números del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la aplicación de dicho precepto sólo debe tener efecto con ocasión de tenerse que proveer por haber quedado vacante el cargo de Jefe en la Inspección de cada provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

El "Moniteur Belge" del 15 del mes corriente publica el texto de una ley de fecha 10 de igual mes, por la cual se autoriza al Gobierno belga para aumentar, durante el plazo de un año, hasta el triple, como máximo, los actuales derechos arancelarios de carácter específico y para establecer nuevas formas de declaración para el adeudo de los perechidos "ad valorem", sobre la base de que el valor a declarar por los interesados será el que tienen las mercancías en el lugar y en el momento de su presentación a la Aduana, no comprendidos los derechos de entrada.

Esta última disposición entrará en vigor en la fecha que el Gobierno belga determine.

Respecto de las mercancías que adeudan derechos específicos, a con-

tinuación se consignan las de procedencia española, de más frecuente exportación a Bélgica, con la indicación de los derechos anteriores y de los que en lo sucesivo deberán satisfacer a contar desde el 21 del corriente mes de Junio hasta el 15 de Junio de 1921.

Vinos.—Adeudaban: hasta 15 grados, embotellados, 60 francos hectolitro; en barriles, 20; adeudarán 180 y 60.

Naranjas y limones.—Adeudaban: 100 kilogramos, 9 francos; adeudarán 18.

Plátanos.—Adeudaban: 100 kilogramos, 5 francos; adeudarán 10.

Almendras.—Adeudaban: 100 kilogramos, 35 francos; adeudarán 70.

Higos.—Adeudaban: 100 kilogramos, 9 francos; adeudarán 18.

Pasas.—Adeudaban: 100 kilogramos, 25 francos; adeudarán 75.

Avellanas.—Adeudaban: 100 kilogramos, 7 francos; adeudarán 21.

Conservas.—Adeudaban: hasta 20 por 100 de azúcar, 100 kilogramos, 12 francos; adeudarán 24.

Idem id.: de 20 a 50 por 100 de azúcar, 100 kilogramos, 20 francos; adeudarán 50.

Idem id.: de más de 50 por 100 de azúcar, 100 kilogramos, 15 francos; adeudarán 45.

Idem de pescado.—Adeudaban: 100 kilogramos, 15 francos; adeudarán 45.

Idem de legumbre.—Adeudaban: 100 kilogramos, 15 francos; adeudarán 30.

Tapones de corcho.—Adeudaban: 100 kilogramos, 40 francos; adeudarán 100.

Azafrán.—Adeudaban: 100 kilogramos, 500 francos; adeudarán 1.500.

Pimiento.—Adeudaban: 100 kilogramos, 10 francos; adeudarán 30.

Jabón común.—Adeudaban: 100 kilogramos, 6 francos; adeudarán 12.

Papel de fumar.—Adeudaban: 100 kilogramos, 4 francos; adeudarán 12.

Miel.—Adeudaban: 100 kilogramos, 18 francos; adeudarán 27.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 9

DEL NUM. 288 AL 325

AVISO ESPECIAL

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE, CANAL DE LA MANCHA, MAR DEL NORTE Y MAR DE IRLANDA

ISLAS BRITANICAS.—Reglamentación de los submarinos.—Notice to Mariners número 149. Londres, 1920.

Núm. 288.—Se pone en conocimiento de los navegantes que los submarinos realizan constantemente ejercicios en las costas del Reino Unido.

Con objeto de reducir al mínimo los riesgos de colisión, el buque que escolta a los submarinos largará a tope del palo la bandera M del Código internacional, acompañada por la señal numérica del mismo Código, indicando el número de los submarinos convoyados.

Todo buque que vea esta señal deberá gobernar en forma de dar al buque de escolta un resguardo de una milla, por lo menos, y pasando por su popa. Cuando esto no pueda hacerse será preciso aproximarse a muy poca velocidad al buque de escolta hasta que por banderas, semáforo o megáfono se indiquen las zonas peligrosas. De todos modos, es siempre necesario ejercer una atenta vigilancia para evitar los submarinos, cuya presencia puede no ser revelada más que por la estela de los periscopios.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

FRANCIA.—Is/a de Groix.—Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 5|242. París, 1920.

Núm. 289.—Ha sido restablecida en su posición la boya negra de silbato de la "Basse des Chats".

Situación aproximada: 47° 35' 43" N. y 3° 23' 36" W. de Gw.

Véase el Aviso núm. 47 de 1920.

Biarritz.—Semáforo.—Avis aux Navigateurs número 5|243. París, 1920.

Núm. 290.—Ha sido suprimido el semáforo de Biarritz.

Rada de Brest.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs número 5|245. París, 1920.

Núm. 291.—En la rada de Brest se encuentran restos de un naufragio que constituyen un peligro para la navegación, en las siguientes marcaciones:

El campanario de Lambezellec con el faro Este del dique de la rada de abrigo, y el faro del Minou con la punta Española.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Proximidades de Falmouth.—Boya de naufragio.—Notice to Mariners número 193. Londres, 1920.

Núm. 292.—A unos 1.315 metros y a 190° del faro de la punta Saint Antony, a 300 metros al Este de los restos del "Epsilon", se ha fondea-

do una boya verde que muestra una luz blanca de 1 ocultación cada 5 segundos.

Sonda de Plymouth.—Dragados.— Notice to Mariners número 155. Londres, 1920.

Núm. 293.—Se están ejecutando dragados al Sur de la pasa Smeaton y al Oeste de Jenny Clif. La draga lleva las señales y luces siguientes:

De día: Un globo negro en el tope del palo, y en cada uno de los penoles de una verga un globo negro y una bandera roja respectivamente. Los buques deberán pasar por el lado en que está izado este globo negro.

De noche: Los globos negros están reemplazados por luces blancas, y la bandera roja por una luz roja. Estas luces se muestran además de las luces reglamentarias.

Los buques no deberán aproximarse a la draga, cuyas cadenas pueden extenderse a grandes distancias, y deberán, además, navegar a poca velocidad.

Star Point.—Naufragios.— Notice to Mariners núm. 191. Londres, 1920
Núm. 294.—A unos 1.575 metros y a 30° del faro de Start Point, a 150 metros al Oeste de los restos del yacht "Osprey" y del vapor "Vidari", se ha fondeado una boya verde.

Véase el Aviso núm. 162 de 1920.

Proximidades de Spithead.—Zonas de ejercicios.— Notice to Mariners núm. 157. Londres, 1920.

Núm. 295.—Se pone en conocimiento de los buques que cruzan las aguas de Spithead, que la Marina de guerra británica hace frecuentes ejercicios en las zonas siguientes:

1.ª Zona de ejercicios del "Ver-non", limitada por las líneas que unen la punta Browndown, la boya luminosa SE. de Ryde Middle, la boya Este de la milla medida y el fuerte de Galkicker.

2.ª Zona de lanzamiento de torpedos de los aviones, al Sur de la línea trazada a 90° a partir de la boya luminosa SE. de Ryde Middle, extendiéndose al Este, a la línea que une los fuertes Noman y Spit.

Véase el Aviso núm. 933 de 1919.

Spithead.—Zona prohibida.— Notice to Mariners número 194. Londres, 1920.

Núm. 296.—Está prohibido penetrar en la zona circular de 0.5 millas de radio, cuyo centro está situado a 3.5 millas y a 270° de la luz de pescadores de Selsea-Bill.

FRANCIA.—Proximidades de Boulogne.—Naufragio.— Avis aux Navigateurs núm. 5|244. París, 1920.

Núm. 297.—Ha desaparecido la boya negra luminosa con luz roja que se había fondeado a 100 metros al SW del naufragio del dragaminas "Fraser".

Situación aproximada: 50° 45' 18" N. y 1° 31' 24" E. de Gw.

Véase el Aviso núm. 119 de 1920.

Banco de los Quénocs.—Boya.— AVIS

aux Navigateurs núm. 5|246. París, 1920.

Núm. 298.—La boya roja número 4 del banco de los Quénocs se ha desplazado unos 1.000 metros al E. 1/4 NE. de su posición de fondeo.

Proximidades de Boulogne.—Boya. Avis aux Navigateurs núm. 5|247. París, 1920.

Núm. 299.—La boya luminosa pintada de negro, mostrando luz fija roja, que señalaba los restos del vapor "Moorside", ha desaparecido.

MAR DEL NORTE

BELGICA.—Zeebrugge.—Luz.— Avis aux Navigateurs número 5|254. París, 1920.

Núm. 300.—La luz de la extremidad del malecón de Zeebrugge, que había sido destruida durante la guerra, ha sido provisionalmente reemplazada por la luz siguiente:

Carácter: Blanca, de 1 ocultación cada 15 segundos.

Alcance: 40 millas.

Altura de la luz: 22,15 metros.

Fases: Luz, 12 segundos; ocultación, 3 segundos.

Situación aproximada: 51° 20' 54" N. y 3° 12' 12" E. de Gw.

ALEMANIA.—Prácticos alemanes para la bahía de Heligoland.— Avis aux Navigateurs número 5|255. París, 1920.

Núm. 301.—Puede pedirse práctico para atravesar los campos de minas de la bahía de Heligoland:

a) Dirigiéndose la "Deutsche Nordseelotsen-Gesellschaft. Dirección telegráfica. "Nordseelotose Wilhemshaven", teléfono núm. 2.094

El buque-piloto de esta Compañía, "Wangeroog", que cruza cerca del barco-faro "Haaks", está pintado de negro y lleva, sobre el casco, en letras blancas, la inscripción "Pilot", y en el palo mayor la bandera de práctico alemán. Cuando lleva prácticos a bordo izan la señal A D S B. De noche muestra las señales reglamentarias.

b) Los prácticos del Elba, del Weser y del Ems van a establecer una estación particular de practicaje delante de los canales de la bahía de Heligoland, para los buques que se dirijan al canal de Kier.

Esta estación se encontrará a unas 5 ó 10 millas al NW. del barco-faro "Maas", y proporcionará también prácticos para el mar del Norte.

Las embarcaciones de los prácticos están pintadas de blanco, con la inscripción "Elba" y un número en la vela. Llevan la bandera alemana y una grímpola roja.

De noche muestran las luces reglamentarias, en tres recorridos en cada cuadrante.

INGLATERRA.—Río Medway.—Sheerness.—Boyas luminosas.— Notice to Mariners número 178. Londres, 1920.

Núm. 302.—A unos 3.200 metros y 55° la una, y a 1.200 metros y 31° la otra, de la luz fija blanca de la

boca de alcantarilla de Sheerness, se han fondeado 2 boyas cónicas, núm. 5 y núm. 9, rojas, luminosas, con luz de grupos de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Río Medway.—Naufragio.— Notice to Mariners núm. 163. Londres, 1920

Núm. 303.—Se ha instalado 1 luz verde sobre los restos del naufragio del buque de guerra de la Marina inglesa "Bulwark", en el "Kethole Reach", y se ha fondeado 1 boya de naufragio luminosa, al SE., por los 51° 25' 21" N. y 0° 39' 20" E. de Gw.

Entrada del Támesis.—Barco-faro.

Swin Middle.— Notice to Mariners número 153. Londres, 1920.

Núm. 304.—En el emplazamiento del barco-faro "Swin Middle", que ha sido retirado, se ha fondeado una boya roja, luminosa, con campana, marcada "Swin Middle", que muestra 1 luz blanca de 1 destello cada 15 segundos.

Situación aproximada 51° 38' 35" N. y 1° 6' 25" E. de Gw.

Lowestoff.—Naufragio.— Notice to Mariners núm. 192. Londres, 1920

Núm. 305.—Para marcar los restos de un naufragio que se encuentran a unos 2.800 metros al Sur de la luz inferior de Lowestoff, se ha fondeado una boya de naufragio por los 52° 27' 34" N. y 1° 46' 26" E. de Gw.

Yarmouth.—Naufragio.— Notice to Mariners núm. 192. Londres, 1920

Núm. 306.—Para marcar un naufragio que se halla a unos 1.300 metros al Este del monumento de Nelson, en Yarmouth, se ha fondeado una boya luminosa de naufragio, que muestra una luz verde de 1 ocultación cada 10 segundos, por los 52° 35' N. y 1° 45' E. de Gw.

El Wash.—Boya luminosa y boyas. Notice to Mariners número 167. Londres, 1920.

Núm. 307.—La boya luminosa número 1 del Lyun Channel ha sido reemplazada por una boya ordinaria.

La boya "Outer Gat" y la boya negra que estaba fondeada al Norte del canal han sido retiradas.

Río Humber.—Naufragio.— Notice to Mariners núm. 156. Londres, 1920

Núm. 308.—Se ha fondeado un barco-indicador para marcar un naufragio que se encuentra a unos 1.700 metros y 7° de la luz superior de Killingholn, por los 53° 34' N. y 0° 13' W. de Gw.

ESCOCIA.—Pentland Firth.—Señales de niebla.— Notice to Mariners núm. 164. Londres, 1920.

Núm. 309.—Se han suprimido: la sirena de niebla de la isla Seona, la señal de explosión de Pentland Skerries y la sirena del cabo Duncansby.

La sirena de niebla de Muckle Skerry continúa funcionando.

ISLAS ORCADAS.—Kirkwall.—Boyas luminosas.— Notice to Mariners número 129. Londres, 1920.

Núm. 310.—Las boyas "Linga Skerry" y "Galt Skerry", que habían sido reemplazadas por boyas ordinarias, son luminosas nuevamente.

"Linga Skerry", roja, con luz de 1 destello blanco cada 6 segundos, por los 59° 2' N. y 2° 57' W. de Gw. "Galt Skerry", negra, con luz de 1 destello blanco cada 6 segundos, por los 59° 5' N. y 2° 54' W. de Gw.

ISLAS SCHTLAND.—Proximidades Sur de Lerwick.—Voe of Sound. Cables submarinos.—Avis aux Navigateurs núm. 5|266. París, 1920.

Núm. 311.—Se han fondeado cables submarinos delante de la entrada de Voe of Sound, pequeña bahía al Este de Trebister Ness. Los buques deberán tener cuidado de no fondear sobre estos cables, entre los paralelos de las puntas Sur del Trebister Ness y del Ness of Sound.

MAR DE IRLANDA

INGLATERRA.—Solway.—Barco-faro.—Notice to Mariners número 206. Londres, 1920.

Núm. 312.—Se ha suprimido el barco-faro de Solway y aún no se ha fondeado la boya luminosa con campana que debía reemplazarlo.

Véase el Aviso núm. 213 de 1920.

MAR MEDITERRANEO

ITALIA.—Tarento.—Luz.—Notice to Mariners núm. 184. Londres, 1920

Núm. 313.—El color y el alcance de la luz del islote de San Paolo no han sido modificados.

La luz es siempre de 1 grupo de 2 destellos blancos, con un alcance de 12 millas.

Véase el Aviso núm. 1.455 de 1919.

Isla de Creta.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 5|278. París, 1920.

Núm. 314.—La luz fija blanca del puerto de Megalo Kastron está reemplazada temporalmente por una luz de 1 relámpago blanco cada 5 segundos (relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos), con un alcance de 8 millas.

MAR MEDITERRANEO (EGEO)

ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Isla Sikinos.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 5|279. París, 1920.

Núm. 315.—Se ha extinguido la luz fija roja que se encendía sobre la isla Sikinos.

Isla Nio.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 5|280. París, 1920.

Núm. 316.—El faro de la isla Nio se encuentra por los 36° 43' N. y no por los 38° 43' N.

Isla Ogiak.—Luz.—Avis aux Navigateurs número. 5|281. París, 1920.

Núm. 317.—Ha sido suprimida la luz de destellos blancos que se había encendido provisionalmente en la isla Ogiak; la antigua luz se ha restablecido con sus características normales: 2 luces fijas blancas, verticales, con un alcance de 12 millas.

MAR MEDITERRANEO (EGEO).—MAR DE MARMARA

TURQUIA.—Dardanelos.—Mar de Mármara.—Bósforo.—Prescripciones.—Notice to Mariners número 159. Londres, 1920.

Núm. 318.—Dardanelos y Mar de Mármara.—Todo buque de comercio que entre en los Dardanelos debe detenerse en Tchanak para recibir la visita de la Sanidad, y si así no lo hiciera pagará una multa y además será obligado a regresar de Constantinopla a Tchanak.

Constantinopla.—1.º El fondeadero de visita está comprendido entre las siguientes líneas:

Al Norte.—La línea trazada a 251°, a partir de la torre de Leandro.

Al Este.—Línea trazada a 180°, a partir de la torre de Leandro.

Al Sur.—Línea trazada a 104°, a partir del faro del Serrallo.

Al Oeste.—Línea trazada a 0° y 180° de un punto situado a 0,45 millas y a 90° del faro del Serrallo.

Durante el día el oficial de Sanidad ocupará una chalupa que tiene su estación en esta zona.

2.º Instrucciones para la llegada y partida:

Todo buque, con excepción de los que transporten petróleo o explosivos, deberá dirigirse al fondeadero de visita para ser examinado, pudiendo, si lo desea, fondear en él.

Allí recibirá instrucciones para el fondeo en el puerto. La numeral internacional del buque deberá permanecer izada hasta después de terminada la visita. En caso de llegar de noche podrá fondear en la zona de visita, esperando a que ésta se efectúe de día.

Todo buque, antes de zarpar, deberá izar la bandera P del Código internacional, dos horas antes, por lo menos, de ponerse en movimiento, y la numeral se mantendrá izada hasta encontrarse fuera de la vista de la torre de Galata.

3.º Se prohíbe a los buques que transporten petróleo o explosivos, el fondear más al Norte que la marcación a 284° de la luz del Serrallo, pudiendo hacerlo, según el tiempo, bien en aguas de Haidar Pachá, bien al Sur de la punta del Serrallo. Estos buques deberán mostrar la señal distintiva de los cargados de explosivos.

4.º El practicaaje es obligatorio solamente para los buques que se dirijan al fondeadero de los buques de comercio o que se atraquen a los muelles.

MAR NEGRO

Noticias sobre las luces y señales de niebla.—Notice to Mariners número 159. Londres, 1920.

Núm. 319.—1.º Han sido extinguidas la luz de la punta Tcherdak y la de la boya luminosa del banco Doghan Aslan.

2.º También están extinguidas las luces del cabo Caliakra, del cabo Chabler y de Mangalla, siendo también probable que muchas luces de las costas de Bulgaria y de Rumania estén apagadas o que funcionen irregularmente.

Han sido restablecidas las seña-

les de niebla con explosiones en las bocas de Saint-Georges y de Soulima.

3.º Entre los cabos Fontana y Theodosio, éstos inclusive, no debe contarse con ninguna luz, a excepción de las siguientes:

Puerto de Odesa, muelle Vorontov, espigón de Djarylgatch, cabo Tarkhankout, monasterio de Chersonèse, bahía de Soudak y muelle Este del puerto de Theodosio.

La luz Oeste de Inkerman a Sebastopol ha sido reemplazada temporalmente por una luz fija roja.

Las luces entre los cabos Tchauda y Enikale están extinguidas; el barco-faro de Toulza presta servicio.

Las 2 luces fijas, rojas, y las 2 luces fijas, verdes, de las enfilaciones de Gagry están extinguidas.

4.º La luz de Temrioug ha sido transformada en luz fija.

Odesa.—Noticias.—Notice to Mariners núm. 159. Londres, 1920.

Núm. 320.—1.º Puerto de Odesa. Todo buque procedente de Constantinopla quedará sometido a cinco días de cuarentena a su llegada a Odesa, y si hubiera estado atracado al muelle en Constantinopla no será autorizado para aproximarse a los muelles de Odesa.

2.º Los buques pueden, llevando práctico, entrar en el puerto de Skadovsk si no calan 6 metros, y en el puerto de Khorli si no calan 5,80 metros, estando la mar en su nivel medio.

Canal de Otchakov.—Boyas.—Notice to Mariners número 66. Londres, 1920.

Núm. 321.—En el lado Sur del canal de Otchakov a 3,8 millas y a 254° del espigón de Adjighiol, se ha fondeado una boya luminosa pintada de negro, que muestra una luz blanca de 1 ocultación cada 3 segundos (luz, 2,7 segundos; ocultación, 0,3 segundos).

En el lado Norte del canal de Otchakov, a 0,8 millas y a 182° del espigón de Adjighiol, se ha fondeado una boya luminosa que muestra una luz roja de 2 ocultaciones cada 11 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 4 segundos; ocultación, 4 segundos).

Situación aproximada de la primera boya luminosa: 46° 35' 32" N. y 29° 22' 11" E. de Gw.

Situación aproximada de la segunda boya luminosa: 46° 35' 44" N. y 29° 27' 25" E. de Gw.

OCEANO INDICO

SUMATRA.—Rada de Benkosien.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 5|295. París, 1920.

Núm. 322.—La boya roja cónica, con globo, situada al Norte de los arrecifes Pata Sembilan, ha sido reemplazada por una boya cónica, blanca, con globo.

Bahía de Kroeé.—Boya.—Avis aux Navigateurs número. 5|296. París, 1920.

Núm. 323.—La boya cónica, roja, que marca la extremidad Sur del

arrecife Gosong Karang Djati, ha sido reemplazada por una boya plana negra.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

BRASIL.—**Proximidades de Maranhao.**—**Bajo.**—Notice to Mariners número 176, Londres, 1920.

Núm. 324.—Por los 2° 6' 45" S. y 43° 58' 45" W. de Gw. existe un bajo, en cuyo centro se miden 7 metros.

CATEGORIA DE MINAS

MAR DEL NORTE

Núm. 325.—328 M.—Correcciones núm. 2 al Aviso núm. 151, 321 M. Corrección precedente, 191, 323 M.

Título II.—Campo de minas.—Sección A.—"Bahía de Heligoland": Reemplácese los § 1.º y 2.º por los siguientes:

1.º Al Norte, por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 56° 12' N. y 5° 30' E. de Gw.
- b) 56° 12' N. y 7° E. de Gw.
- c) 56° 2' N. y 7° 40' E. de Gw.

2.º Al Este, por una línea que une los puntos siguientes:

- a) 56° 2' N. y 7° 40' E. de Gw.
- b) 55° 34' N. y 7° 40' E. de Gw.
- c) 55° 29' N. y 8° E. de Gw.
- d) 55° 20' N. y 8° E. de Gw.
- e) 55° 20' N. y 7° 57' E. de Gw.
- f) 55° 10' N. y 7° 57' E. de Gw.
- g) 55° 10' 10' y 7° 30' E. de Gw.
- h) 54° 55' N. y 7° 30' E. de Gw.
- i) 54° 41' N. y 7° E. de Gw.
- j) 54° 24' N. y 6° 50' E. de Gw.
- k) 54° 24' N. y 5° 50' E. de Gw.
- l) 53° 31' N. y 5° 50' E. de Gw.

Título IV.—Balizamiento.—Sección A.—"Campo de Minas de la bahía de Heligoland" (Costa Este).

§ b) Añádase: Se dice que esta boya ha derivado 30 millas a 20°.

§ d) Esta boya ha sido reintegrada a su posición.

§ f) Esta boya ha vuelto a encenderse.

Sección B.—"Campo de minas de la bahía de Heligoland" (Costa Este):

§ a) Esta boya ha vuelto a encenderse.

Sección D.—"De Borkum Riff a Haaks":

Reemplácese el § 6 por el siguiente:

6) Barco-faro, 53° 34' 36" N. y 4° 33' 54" E. de Gw., con luz de 1 grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Sirena de niebla que emite alternativamente 2 y 1 sonido cada medio minuto.

Boya de referencia, próxima al barco-faro.

Observaciones.—Este barco-faro muestra temporalmente 1 luz fija blanca.

El Director general, Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 10 de Julio.

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta:

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.924.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 5 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.334.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.754 de la Dirección, y 34.692 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda exterior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.714.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.185.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.566.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incurso en prescripción.

Entrega de valores, depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Agosto de 1913.

Madrid, 3 de Julio de 1920.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
24 344	135	Oviedo	D. Juan Alvarez Izquierdo.....	237,50
43.974	»	Madrid	Manuel Díaz Sanjurjo.....	226,00
44.797	914	Salamanca	José Mangas Martín.....	398,25
46 496	688	Jaén	Pablo González Tavira.....	282,00
47 018	1.523	Badajoz.....	Esteban Escobar Guisado.....	215,00
48 341	1.685	Murcia.....	Pedro Ledesuna Llanas.....	83,00
48.343	1.633	Idem.....	Francisco Martínez Sánchez.....	445,25
48 344	710	Jaén.....	Nicolás Arjona Checa.....	415,00
48.346	712	Idem.....	Rafael Tapiador Rodríguez.....	76,75
48.347	713	Idem.....	Juan López Moral.....	467,00
48.348	342	Guadalajara.....	Pedro Plaza Hedo.....	178,65
48.349	343	Idem.....	Eusebio Sánchez Algora.....	136,50
48.350	345	Idem.....	Anastasio Martínez Ortiz.....	388,75
48 351	»	Madrid	Julio Fernández Rodríguez.....	33,00
48.354	3 034	Barcelona.....	Teodorico Coca Miret.....	50,00
48 355	3.035	Idem.....	Juan Domingo Folia Sanz.....	264,90
48.356	3.086	Idem.....	José Cusido Caral.....	138,75
48.357	3.087	Idem.....	Buenaventura Torres Casellas.....	100,00
48.358	3.088	Idem.....	Enrique Roger Mur.....	98,00
48.359	3.089	Idem.....	Juan Casaponsa Pajeroles.....	99,00
48.360	3.0 0	Idem.....	Domingo Palomas Jiménez.....	73,00
48.361	3.091	Idem.....	Joaquín Girbau Pujol.....	392,45
48 362	3.0 2	Idem.....	Juan González Rosell.....	583,25
48.364	3.094	Idem.....	Joaquín Mariscot Pedrol.....	188,75
48.365	3.095	Idem.....	Camilo Torres Forn.....	93,00
48 366	3.096	Idem.....	Onofre Aliaga Requena.....	82,00
48.367	3. 97	Idem.....	Jerónimo Marsal Bargalló.....	296,00
48 368	3 098	Idem.....	Alejandro Jiménez Iriarte.....	33,00
48.369	3.0 9	Idem.....	Andrés Torres López.....	54,00
48.370	3.100	Idem.....	Vicente Gavaldá Vinals.....	256,75
48 371	3.101	Idem.....	Antonio Souza Buchaca.....	43,00
48.373	974	Baleares	Lucas Badle Vert.....	302,00
48 3 4	975	Idem.....	Mateo Pascual Roselló.....	101,00
48 376	»	Madrid	Luis Rodríguez Sánchez.....	101,00
48.378	978	Baleares	Gabriel Bergas Moragas.....	99,25
48.579	810	Santander.....	Ramón Aja Cruz.....	12,00
48.380	811	Idem.....	Anselmo Crespo Cayón.....	118,00
48.381	303	Segovia	Juan Acero Merino.....	120,00
48.382	1.147	Navarra.....	Valero Barber López.....	73,00
48 383	1.148	Idem	Fernando Flamariaque Indurain.....	0,00
48.384	1 149	Idem.....	Baldomero Almendáriz Munárriz.....	101,00
48 385	1 150	Idem.....	Pedro Vidondo Goñi.....	113,25
48 386	1.151	Idem.....	Pedro Bengoechea Artiza.....	73,00
48.387	1.152	Idem.....	Eusebio Fanivez García.....	77,00
48.388	1.153	Idem.....	José Vicente Pérez.....	367,55
48 389	1.154	Idem.....	León Moriones Ibilcieta.....	401,00
48.390	1. 55	Idem.....	Julián Trincado Aliaga.....	255,00
48 392	1 157	Idem.....	Miguel Julián Iraizoa Lataza.....	21,00
48.393	1.158	Idem.....	Severo Leza Jurio.....	448,25
48 394	1.159	Idem.....	Vicente Bensusmegui Arraras.....	33,00
48.395	1.160	Idem	Joaquín Lozaya Iriqubel.....	191,00
48.396	1 161	Idem.....	Antonio Echevarría Jiménez.....	335,00
48.397	1.162	Idem.....	Miguel Sanguesa Escala.....	117,50
48.398	459	Almería.....	Antonio Nogales Jiménez.....	571,00
48 400	461	Idem.....	Miguel Bravo Gil.....	77,25
48.401	»	Madrid	Santiago Alonso Inocénito.....	84,00
48.403	463	Almería	Manuel Trías Villegas.....	158,50
48.404	464	Idem.....	Manuel Trías Villegas.....	201,50
48.405	465	Idem.....	Manuel Cañadas Torres.....	63,00
48.406	375	Valladolid	Gregorio García Pico.....	112,78
48.407	2.215	Valencia	Juan Arnau Ibáñez.....	67,00
48.408	2.216	Idem.....	Vicente Labadías Villanueva.....	101,00
48.409	2.217	Idem.....	Severino Rodríguez Ferrando.....	175,00
48 410	2. 218	Idem.....	Salvador Gorrea Brill.....	103,00
48.411	2.219	Idem.....	Bernardo Valero Hervás.....	80,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
48.412	2.220	Valencia	D. Joaquín Bas Mico	550,00
48.413	2.221	Idem	Francisco Rosa Febrer	129,50
48.414	2.222	Idem	José Castillo Cebriá	15,00
48.415	2.223	Idem	Lázaro Chaparro Alvaro	72,00
48.416	2.224	Idem	Antonio Gregori Codina	82,00
48.418	2.226	Idem	Pascual Mora Darias	225,40
48.419	2.227	Idem	Miguel Fabra García	164,40
48.420	2.228	Idem	Francisco Tormo García	39,00
48.421	2.229	Idem	Antonio Reig Tomás	301,65
48.22	2.230	Idem	José Carlos Mas	33,00
48.423	2.231	Idem	Juan Sellés Cervera	108,13
48.424	2.234	Idem	José Ferris Camarasa	83,00
48.427	2.235	Idem	Miguel Devesa Salvés	188,25
48.428	2.236	Idem	Salvador Macía Navarro	85,00
48.429	2.237	Idem	Juan Burguete Comas	328,00
48.430	2.238	Idem	José Martínez Vilata	188,00
48.431	2.239	Idem	Manuel Durá Balaguer	184,50
48.432	2.240	Idem	Joaquín Bañuls Pascual	35,00
48.433	2.241	Idem	Bernardo Blasco España	97,00
48.434	2.242	Idem	Mateo Puchades Alomar	101,25
48.435	2.243	Idem	Blas Juan Arande	169,00
48.436	2.244	Idem	Vicente Frames Climent	50,00
48.437	2.245	Idem	Juan Frechina Alonso	81,00
48.440	2.250	Idem	Máximo Sánchez Simón	111,00
48.441	2.251	Idem	Joaquín Soler Micó	550,00
48.442	2.252	Idem	Ángel Climent Perales	93,00
48.443	2.253	Idem	Ramón Puchales Salvador	241,00
48.445	2.256	Idem	José Belenguer Olmos	208,75
48.447	2.258	Idem	Juan Font Pons	97,00
48.448	2.259	Idem	Salvador Castellá Mezquidor	129,50
48.449	2.260	Idem	Mariano Gastaldó Broseta	110,00
48.450	2.261	Idem	Alonso Pelecha Bernal	301,00
48.451	»	Madrid	Enrique de Salcedo Molinuevo	254,78
48.452	»	Idem	Felipe Alonso Alonso	73,00
48.453	2.262	Valencia	Salvador Esteve Valiente	89,25
48.454	2.264	Idem	Julio Escoto Grau	98,00
48.455	2.265	Idem	Manuel Miguel Arévalo	354,00
48.456	2.266	Idem	José Berga Roca	95,00
48.457	2.267	Idem	José Marcos Soler	91,00
48.459	2.269	Idem	Francisco Bayarri Martínez	86,95
48.460	2.270	Idem	José Mas Hernández	76,00
48.461	2.271	Idem	Antonio Zanón García	300,00
48.462	2.272	Idem	Camilo Matías Saurisa	262,50
48.464	2.274	Idem	Pedro Castillo Calaforra	61,50
48.465	2.275	Idem	Bautista Solá Gassó	878,61
48.466	2.276	Idem	Severiano Ortega Gómez	117,75
48.467	2.277	Idem	Francisco Forno Barberá	9,00
48.468	2.278	Idem	Mariano López Gava	31,00
48.469	2.279	Idem	Julián Hernández Fabra	375,50
48.470	2.280	Idem	Matías Escuder Casamayor	897,85
48.471	2.281	Idem	Blas Font Ancenjo	269,00
48.472	2.282	Idem	Francisco Martínez Pardo	80,00
48.473	2.283	Idem	José Sánchez Linares	21,00
48.474	2.284	Idem	Jaime Arpan Haro	147,75
48.475	2.285	Idem	Juan Giner Aznar	68,00
48.476	2.286	Idem	Manuel Sánchez Sánchez	82,00
48.477	2.287	Idem	José Alapont Gabarrete	65,00
48.478	2.288	Idem	Emilio Mafé Serrano	63,25
48.479	2.289	Idem	Pascual Martínez Jiménez	192,00
48.480	2.290	Idem	Roque Montesinos Chisa	108,50
48.481	2.291	Idem	Dionisio Barras Morant	171,00
48.482	2.292	Idem	Miguel Jiménez Iñigo	83,00
48.483	2.293	Idem	Emilio Zurrijo Sancho	98,00
48.484	2.294	Idem	José Campos Arnal	76,50
48.485	2.295	Idem	Francisco Pla Paiza	71,00
48.486	2.296	Idem	Salvador Femenia Cufía	38,00
48.487	2.297	Idem	Francisco Sabells Pérez	69,00
48.488	2.298	Idem	José Cubells Martínez	102,00
48.489	2.299	Idem	José Gadea Conciero	169,50
48.491	2.301	Idem	Miguel Alfonso Calvo	212,00
48.492	2.302	Idem	Simón Alonso Alamá	176,50
48.493	2.303	Idem	Enrique Torres Poches	41,00
48.494	2.304	Idem	Rafael Espí Espí	82,00
48.497	2.307	Idem	Juan Correcher Navarro	112,00
48.498	2.308	Idem	Francisco García Pons	77,00
48.499	2.309	Idem	Narciso Villar Abril	31,25

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pescetas
48.500	2.310	Valencia.....	D. Lorenzo Expósito Soler.....	397,50
48.501	2.311	Idem.....	Silverio Martínez Penades.....	98,00
48.502	2.312	Idem.....	Francisco Hernández Cogollos.....	88,00
48.503	2.313	Idem.....	José Aguilar Jimeno.....	130,75
48.504	2.314	Idem.....	Ramón Pons Mora.....	50,00
48.505	2.315	Idem.....	Francisco Cordellat Espert.....	110,75
48.506	2.316	Idem.....	Bautista Chobi García.....	98,00
48.507	2.317	Idem.....	José González Puig.....	312,60
48.508	2.3 8	Idem.....	Juan Muñoz García.....	194,25
48.509	2.319	Idem.....	Camilo Sanz Gassó.....	404,65
48.510	2.320	Idem.....	Jaimé Marín Soró.....	143,75
48.511	2.321	Idem.....	Vicente Marín Bosque.....	60,00
48.512	2.322	Idem.....	Antonio San Andrés Megía.....	105,00
48.513	2.323	Idem.....	Bautista Serrano Moreno.....	12,50
48.514	2.324	Idem.....	Juan Crespo Fol.....	129,50
48.515	2.325	Idem.....	Vicente Viclos Morales.....	84,75
48.516	2.326	Idem.....	Rafael Irazzo Villalba.....	220,00
48.517	2.327	Idem.....	José Tarazona Montesa.....	513,25
48.518	2.3 8	Idem.....	Antonio Alcanir Peris.....	349,00
48.519	2.329	Idem.....	Francisco Valero Juste.....	32,75
48.520	2.330	Idem.....	Francisco Añón Llopis.....	232,00
43.521	2.331	Idem.....	José Vallés Mateu.....	275,20
48.522	2.332	Idem.....	Vicente González Jiménez.....	290,00
48.523	2.333	Idem.....	Rosendo Garrigues Aranda.....	179,00
48.524	2.334	Idem.....	Lorenzo Tormo Canet.....	22,50
48.525	2.335	Idem.....	Lorenzo Galvis Mauves.....	98,00
48.526	2.336	Idem.....	Basilio Belmar Hernández.....	45,00
48.527	2.337	Idem.....	Juan Marrachi Quiles.....	82,00
48.528	2.337 dp.º	Idem.....	Bernardino Millán Albesola.....	89,00
48.529	2.338	Idem.....	Vicente Ramón Aguilar.....	264,90
48.530	2.339	Idem.....	Enrique Sánchez Jallón.....	1.519,50
48.531	2.340	Idem.....	Ignacio Ferrer Jayoh.....	394,00
48.532	3.341	Idem.....	Enrique Sánchez Cercos.....	92,25
48.533	2.342	Idem.....	Herminio Martínez Solanes.....	74,00
48.535	2.344	Idem.....	Miguel Esqueta Juan.....	726,15
48.336	2.345	Idem.....	Vicente Sánchez Moreno.....	52,00
48.537	2.346	Idem.....	Juan Bautista Ferrer Requeni.....	100,00
48.538	2.347	Idem.....	José Artal Gay.....	125,00
48.539	2.348	Idem.....	Antonio Taballo Juster.....	129,50
48.540	2.349	Idem.....	Enrique Lozano Hernández.....	431,50
48.541	2.350	Idem.....	Miguel Gasp Soler.....	88,00
48.542	2.351	Idem.....	Vicente Hernández Leonor.....	80,00
48.543	2.352	Idem.....	Juan Guaita Casas.....	64,00
48.544	2.353	Idem.....	Ramón Tormos Sala.....	230,00
48.545	2.354	Idem.....	Vicente Estelles Palanca.....	21,00
48.547	2.355	Idem.....	Victorio Escribá Beltrán.....	93,00
48.548	2.357	Idem.....	Francisco Lorente García.....	80,00
48.549	2.358	Idem.....	Pedro Expósito Revert.....	41,00
48.550	2.359	Idem.....	Miguel de los Santos Danet.....	226,00
48.552	976	Baleares.....	Andrés Gamila Monge.....	98,00
48.553	292	Santa Cruz de Tenerife..	Antonio Hernández Arbelo.....	135,93
48.554	293	Idem.....	Tomás Rodríguez Llanes.....	489,25
48.555	294	Idem.....	Carmelo Feixe Ocariz.....	18,00
48.556	295	Idem.....	Vicente Ferrer de la Cruz.....	1.519,77
48.557	316	Oviedo.....	Antonio Rodríguez Martín.....	91,00
48.558	317	Idem.....	Bernardo Gavión García.....	26,00
48.560	319	Idem.....	Manuel Rubiera Blanco.....	81,00
48.561	320	Idem.....	Manuel González Mata.....	56,00
48.562	321	Idem.....	Fernando López García.....	113,00

Madrid, 2 de Julio de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel José González y González, Maestro de la Escuela de Villar (Albacete), contra la Or-

den de 16 de Febrero último, que desestimó su reclamación contra la adjudicación de vacantes hecha por la Sección administrativa de dicha provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Resultando que el señor González y González, Maestro opositor número 3 de la propuesta del Tribunal, en expectación de destino de la provincia de Albacete, reclamó con-

tra la adjudicación de vacantes hecha por la Sección administrativa de cinco plazas, cuatro de nueva creación, ofrecidas por la Sección de Valencia, y una vacante correspondiente a la provincia de Albacete, toda vez que creía lesionados sus derechos a poder elegir conforme a los apartados 6.º y 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918:

Resultando que teniendo en cuen-

ta que el derecho de tanteo que concede el apartado 8.º de la citada Real orden de 3 de Septiembre de 1918 se refiere sólo a aquellos opositores que, figurando en los números a que correspondía la colocación hubieran preferido elegir plazas creadas con carácter provisional, y por tanto no es aplicable a este caso, pues tal derecho de tanteo no lo autoriza el artículo 33 del Estatuto, cuya doctrina se confirma en la Real orden de 20 de Diciembre de 1918, y últimamente en la Orden de 18 de Noviembre último, la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 16 de Febrero último, resolvió desestimar la reclamación del Sr. González y declarar firme la adjudicación de vacantes acordada por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete:

Resultando que en apoyo del recurso el interesado alega que entiendo debe aplicarse a su caso lo establecido en los apartados 6.º y 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, en lo referente a Escuelas de nueva creación, aparte de que, aun suponiendo que unas plazas (las de Valencia) fueron posteriores a otras, entonces se debería haber adjudicado al número 1 la de El Villar, de la provincia de Albacete, que vacó el 10 de Febrero, pues las primeras de Valencia se ofrecieron y adjudicaron el 15 de dicho mes:

Resultando que la Sección administrativa de Albacete informa haciendo constar que las plazas adjudicadas lo fueron con arreglo a las fechas en que se produjeron las vacantes, pues creadas por las Reales órdenes de 21 de Noviembre y 15 de Diciembre del año último cuatro plazas de Maestro de Sección en Valencia fueron ofrecidas dos, que se adjudicaron a los números 1 y 2, y comunicada a continuación la vacante adjudicada al reclamante, quedaron pendientes de colocación tres opositores; y que ofrecidas de nuevo, con fecha 2 de Febrero, las otras dos plazas de nueva creación y colocados ya los tres primeros opositores, fueron ofrecidas y aceptadas por los números 4 y 5, por lo que, derogada como está la Real orden de 5 de Septiembre de 1918 y no autorizando el artículo 33 del Estatuto el derecho de tanteo, entiendo que debe desestimarse el recurso, declarando firme la orden recurrida:

Resultando que, teniendo en cuenta que, según aparece en el expediente, la adjudicación de plazas a los opositores en expectación de destino de la provincia de Albacete, ha sido hecha por la Sección administrativa automáticamente, o sea en las fechas y a medida que tenía conocimiento de las vacantes, pues ofrecidas dos plazas por la Sección de Valencia, se adjudicaron a los números 1 y 2, y comunicada a continuación una tercera vacante se adjudicó al número 3, y ofrecidas luego otras dos plazas, lógicamente habían de otorgarse a los números 4 y 5, quedando así el orden de preferencia del número con que fueron

calificados tales opositores, pues cualquiera otro procedimiento que para la adjudicación se hubiera adoptado resultaría injusto; y que, como ya se hizo constar en la Orden recurrida de 3 de Septiembre de 1918, en que se apoya el interesado, está derogada, y el artículo 33 del Estatuto no autoriza el derecho de tanteo, doctrina confirmada por la Real orden de 20 de Diciembre del mismo año y Orden de 18 de Noviembre último, el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede confirmar la Orden impugnada, desestimando el recurso, previo informe de la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que el reclamante obtuvo el tercer lugar de la lista de mérito relativo en las oposiciones en que adquirió derecho a plaza:

Considerando que la plaza que se le adjudicó fué la tercera vacante que se produjo después de terminar las oposiciones referidas:

Considerando que por no existir vacantes al término de las oposiciones quedarón todos los opositores en expectación de destino:

Considerando que la plaza adjudicada al recurrente no era de las creadas con carácter provisional y por tanto no se encuentra comprendida en las disposiciones que invoca D. Gabriel José González y González.

Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso que motiva este expediente y declarar firme en todas sus partes la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Febrero último, que desestimó su reclamación."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente de clasificación del legado instituido por don Patricio Clemente y López del Campo, para incremento de la enseñanza pública primaria:

Resultando que D. Patricio Clemente, por su testamento otorgado en 24 de Julio de 1909 en Moral de Calatrava, ante el Notario D. José García y Fernández Castañón instituyó diferentes mandas benéficas de enseñanza y entre ellas una especial dedicada al fomento de la enseñanza pública, dotándola con el remanente de bienes que señala y cuyo capital habrá de invertirse en títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, y aplicar sus intereses a la adquisición de material de enseñanza y premios y pensiones a alumnos pobres del Magisterio, designando para la ejecución de su voluntad a una Junta de Patronato compuesta de las personas que ejerzan los cargos siguientes: Rector

de la Universidad, Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros, Director de la Escuela Normal Central de Maestros y Directora de la Escuela Normal de Maestras, todos de los Centros dichos de Madrid, determinando las facultades de dicha Junta:

Resultando que en el expediente constan los documentos siguientes: Relación de bienes adscritos a la Fundación, constituidos por pesetas 136.768,51 en títulos de la Deuda en su casi totalidad, depositados en el Banco de España con carácter intransferible, reseñándose los más de los resguardos; el Reglamento formado por el Patronato para su funcionamiento, determinándose cuál ha de ser su composición (artículo 1.º), sus facultades (artículo 6.º), su finalidad de dar cumplimiento a la voluntad del fundador, de fomentar la enseñanza y concesión de premios a la aplicación, regulándose la forma en que ha de realizarse la adquisición de material (artículo 10), estableciéndose la adjudicación de doce premios de 100 pesetas para alumnos pobres que cursen sus estudios del Magisterio en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras del Distrito universitario de Madrid (artículo 11), que se adjudicarán como expresa (artículos 12, 13, 14 y 15), estableciéndose seis premios de 500 pesetas (artículo 16) cada año para alumnos pobres del Magisterio que puedan seguir sus estudios en cualquiera Escuela de Maestros o Maestras que dependa del Ministerio de Instrucción pública, fijándose las bases para su concesión; informe de la Junta provincial de Beneficencia favorable a la clasificación de dicho legado como de índole benéfico de carácter mixto:

Considerando que el legado instituido por D. Patricio Clemente para el fomento de la enseñanza pública primaria que es objeto de este expediente y que es distinto de otros instituidos también por el fundador, constituye una verdadera fundación benéfica de carácter particular docente, toda vez que sus fines, la índole de sus bienes y la forma en que el causante proveyó el nombramiento del Patronato, se comprenden en las disposiciones del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que define las entidades de dicha naturaleza:

Considerando que el Patronato y representación legal de la Fundación debe reconocerse conforme a la voluntad del fundador, en la Junta de personas que designe, el cual viene obligado a cumplir la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a elevar los preceptos del Reglamento formado para regular su funcionamiento, cuya aprobación es procedente, dejando a salvo las atribuciones que competen al Protectorado:

Considerando que, conforme al artículo 3.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1912, en las Fundaciones benéfico-docentes se comprenden aquellas cuyo objeto es la

educación e instrucción, y como la instituida por D. Patricio Clemente, al abarcar premios y pensiones para estudiantes del Magisterio, a que este expediente se refiere, y como están directamente relacionados dichos fines con la enseñanza, puesto que para obtener dichos beneficios han de ser los interesados estudiantes, no puede excluirse a este Ministerio del conocimiento del asunto, pues de aceptarse el criterio que sustenta la Junta provincial de Beneficencia y lo resuelto por el Real decreto de competencia de 11 de Octubre de 1916, dejarían de atribuirse a la competencia de este Centro ministerial y se escaparían de la tutela la mayor parte de las Fundaciones de becas y premios, que por ser una forma o modalidad, tal vez la más adecuada y eficaz de manifestarse la liberalidad en relación con la cultura:

Considerando, por último, que este acuerdo habrá de comunicarse a los Centros y Autoridades que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de carácter benéfico-particular docente la Fundación a que este expediente se refiere.

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma a las personas designadas por el fundador, que vendrán obligados a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

3.º Que se apruebe el Reglamento formado para el régimen de la Fundación, dejando a salvo las facultades del Protectorado.

4.º Que este Ministerio es competente para dictar acuerdo; y

5.º Que esta resolución se comunique a las entidades que menciona el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y una vez transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 15 del mismo sin que durante él se haya formulado reclamación alguna contra la lista de opositores admitidos a los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, ni contra la constitución de ese Tribunal,

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. E. las instancias de los opositores definitivamente admitidos a dichos ejercicios, que son dos que a continuación se expresan: D. Vicente García de Rables, D. Eduardo Albornoz Carreros, D. Emilio Hernández Abenza, D. José García y García, D. Felipe

Sanz y Salvat, D. Eidenfoso Tello Peinado, D. Felipe Solé Olivé, D. Fernando Calatayud García, D. Juan Gomis Lambrás, D. Amadeo Visa Tristany, D. José Ramón París Orenge, D. José Ferrer y Fernández, D. Manuel Vargas y Uceda, D. Juan Ribera Villaró, D. Francisco Jiménez Henríquez, don Miguel Labarta y Labarta, D. José Martínez Ausín, D. Pedro Loperena Romá y D. José María Eyradar.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza para la vacante que existe en la provincia de Barcelona a don Manuel Ibars y Borrás, número 16 del Escalafón de Inspectores.

Para la vacante de la misma clase que hay en la provincia de Zaragoza, a D. Leopoldo Sanz Rahona, número 17 del mismo Escalafón.

Para la de Sevilla, a D. Francisco Oña Rodríguez, número 18.

Para la de Valladolid, a D. Serafín Montalvo Sanz, número 29.

Para la de Salamanca, a D. Antonio Eiján y Lorenzo, número 50.

Para la de Valencia, a D. Miguel Uribe García, número 53.

Para la de Burgos, a D. Juan Larena y Lluna, número 60.

Para la de Cuenca, a D. Valentín Aranda y Rubiales, número 79.

Para la de Alicante, a D. Juan Sement Ibáñez, número 81.

Para la de Pontevedra, a D. José Gabaldón Navarro, número 87.

Para la de Gerona, a D. Pedro Riera Vidal, número 118.

Para la de Badajoz, a D. Luis Calatayud Buades, número 129.

Para la de Huesca, a D. Francisco Abad y Gállego, número 133; y

Para la plaza de Inspector vacante en la provincia de Teruel, a D. Agustín Sáenz y Toledo, que, aun cuando no figura en el Escalafón de Inspectores últimamente publicado, por haber ingresado en dicho Cuerpo con posterioridad a la fecha de la publicación del mismo Escalafón, en 21 de Febrero último, dada esta fecha, le corresponde mayor antigüedad en dicho cargo que a los demás concurrentes que han solicitado la vacante de Teruel.

Ha dispuesto también S. M. que las plazas que desempeñaban dichos Inspectores en las provincias de Gerona, Guipúzcoa, Toledo, Logroño, Santander, dos en Lérida, Burgos, Castellón, dos en la de Cuenca, León, Soria y Oviedo, se declaren vacantes; así como que se declaren desierto dicho concurso por falta de aspirantes, en lo que se refiere a las plazas de Inspectores vacantes en Cáceres, Coruña, Huelva, León, Lugo y Orense.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

25 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector general de Primera enseñanza.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a doña Amelia Asensi Bevia, que ocupa el número 90 en el Escalafón de Inspectoras de esa clase; para la vacante de Inspectora existente en la provincia de León, a doña Faustina Alvarez y García, número 105 del repetido Escalafón, y para la vacante existente en Palencia, a doña María de los Desamparados Larraga, número 121 del Escalafón citado.

Ha dispuesto también S. M. que las plazas que desempeñaban dichas Inspectoras en las provincias de Vizcaya, Mérida y La Coruña, respectivamente, se declaren vacantes; así como se declara desierto este concurso, por falta de aspirantes, en lo que se refiere a las plazas de Inspectoras de Primera enseñanza vacantes en Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona y Zamora.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector general de Primera enseñanza.

Vista la comunicación de esa Sección administrativa dando cuenta de la baja de D. Mariano Arrieta León del cargo de Maestro interino de la Escuela de Lucainena de las Torres, y del nombramiento posterior de interino a favor del Maestro que figura con el número 2 de la relación provincial:

Resultando que el acuerdo de la separación del Sr. Arrieta se funda en el oficio del Alcalde Presidente de la Junta local de Lucainena ratificando la noticia del abandono de dicha Escuela que ya tenía esa Sección administrativa:

Visto el párrafo 5.º del artículo 21 de la Real orden de 25 de Junio de 1913, el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y las disposiciones complementarias del mismo y la Real orden de 17 de Abril último:

Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería, al dar de baja al Sr. Arrieta y nombrar nuevo interino para la Escuela de Lucainena, ha cumplido sus obligaciones reglamentarias, ya que la propia condición de la interinidad no permite, en ningún caso, la autorización o el consentimiento para ausentarse el Maestro de la Escuela que interina y que el único procedimiento legal para continuar la Escuela abierta y suplir al interino es nombrarle un sucesor de igual carácter,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que la actuación seguida por esa Sección administrativa es la que corresponde en todos los casos análogos que se frezcan.

L que participe a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

Vista la instancia suscrita por los Maestros de las Escuelas nacionales D. Ricardo Llacer, número 36 del Escalafón general; D. Ramón Martínez, 284; D. Isidoro J. Marco, 614; D. Lucio Torija, 733, y D. Juan Pedro Redruello, 9.396, exponiendo que sirven por concurso de traslado Secciones de la Escuela graduada del Hospicio que la Diputación trasiada a Aranjuez; que al solicitar sus destinos lo hicieron con el exclusivo objeto de residir en Madrid, y que como no son culpables de los términos deficientes de la convocatoria, tampoco deben sufrir las consecuencias derivadas de un anuncio falto de datos, debiéndoseles, por lo tanto, incluir en el caso 5.º del artículo 90 del Estatuto:

Visto el capítulo 6.º del Estatuto del Magisterio y, muy especialmente, los artículos 69 y 73:

Resultando que los anuncios de los concursos generales de traslado de 1917 y 1918 señalan para su provisión en Maestro plazas de la Escuela del Hospicio de Madrid; que estos Establecimientos y sus Escuelas tienen en toda España carácter provincial y no local, y que uno de los solicitantes sirve por permuta y no por concurso:

Considerando que es totalmente gratuita la afirmación que se permiten los reclamantes acerca de las deficiencias del anuncio y que una vez resuelto el concurso "no puede reconocerse derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones",

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Estética e Historia de la Música, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 en concepto de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el imperforable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acom-

pañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 4 de Mayo de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

Programa de los ejercicios de oposición a la clase de Estética e Historia de la Música, en el Real Conservatorio de Música y Declamación.

Los señores opositores presentarán al Tribunal, cuando sean por éste convocados, el Programa de la asignatura, dividida en los cursos y número de lecciones que estimen convenientes.

Al mismo tiempo presentarán un trabajo de investigación sobre un tema referente a la Música española, libremente elegido.

Los ejercicios consistirán:

1.º En explicar tres preguntas de Estética, sacadas a la suerte del cuestionario adjunto.

El opositor invertirá en este ejercicio, como máximo de tiempo, una hora.

2.º En explicar tres preguntas de Historia de la Música, en iguales condiciones que el anterior ejercicio.

3.º En transcribir un trozo musical polifónico del siglo XVI a notación moderna, en presencia del Tribunal.

4.º En descifrar una composición, de la misma época, escrita para vihuela y adaptarla en notación moderna al piano en presencia del Tribunal.

5.º En analizar una obra instrumental del período clásico y una ópera moderna en presencia del Tribunal.

6.º El opositor expondrá el programa que presente y el plan y método de la enseñanza de la asignatura.

Asimismo, en el término de una hora como plazo máximo explicará una lección de su programa, elegida por él mismo entre tres sacadas a la suerte, y con un plazo de preparación que no podrá exceder de ocho horas.

CUESTIONARIO

ESTÉTICA

1. Estética.—¿Existe una Estética peculiar de cada arte?—Diferencia entre Estética y técnica.

2. Conocimiento intuitivo y su independencia del conocimiento intelectual.

3. Intuición y percepción.—Intuición y sensación.—Intuición y expresión, su identidad.

4. Identidad de arte y conocimiento intuitivo.—El genio artístico.

5. Contenido y forma de la Estética.—Estética y sentimiento.—Teoría de los sentidos estéticos.

6. Unidad e indivisibilidad de la obra de arte.

7. Arte y ciencia.

8. De las ideas en el arte; arte de tesis y arte típico.

9. Teoría del fin del arte e independencia del mismo.—Concepto de la sinceridad del arte.

10. Sentimientos estéticos y distinción entre lo bello y lo feo.—El edonismo.—(Diferencia entre el placer sensual y la emoción artística).—El sentimiento como inherente a toda forma de actividad.

11. Edonismo estético y moralismo.—Negación rigorista y justificación pedagógica del arte.—Crítica de la belleza pura.

12. Lo sublime, lo cómico y lo humorístico.—Relaciones entre éstos y los conceptos estéticos.

13. Teoría técnica de cada una de las artes y clasificaciones de las mismas.—Teoría de la reunión de las artes.

14. El gusto y la reproducción del arte.—Juicio estético.—Identidad de gusto y de genio.

15. Crítica histórica del arte y su importancia.—Distinción entre la crítica histórica y el juicio estético.—Criterio del progreso en la historia.—Progreso estético.

16. Metodología en la historia artística.—Crítica del problema del origen del arte.

17. Teoría de los límites de las artes.—El arte supremo.—R. Wagner.—Teoría contraria a las clasificaciones de las artes.

18. Elementos expresivos de la obra de arte musical.

19. Intensidad del sonido musical y sus variedades.

20. Procedimientos de expresión musical.

21. De la escala tonal, teoría, y relaciones armónicas de los sonidos.

22. Consonancias y disonancias.—Progresiones melódicas y paralelas.

23. Teoría estética de la tonalidad en música.

24. Teoría estética de las fórmulas rítmicas.

25. Determinación de las leyes que deben presidir el análisis de la obra de arte musical.

26. Teoría acerca del tema y diversos temas musicales.

27. Potencialidad expresiva de la música pura.—Crítica de la música denominada descriptiva.

28. Noticia y crítica de las diversas obras de estética musical.

HISTORIA

I. Reseña general histórica de la Música desde los primeros tiempos hasta la época actual.

II. Escalas asiáticas.—Modos griegos.—La música en la antigua Roma.

III. Participación de la música en las solemnidades y juegos de la Grecia y Roma antiguas, así como del coro en el teatro.

IV. La música en la Iglesia cristiana.—Historia de sus etapas principales.

V. Explicación de sus modos antiguos, e intervención en la Música religiosa de San Ambrosio y San Gregorio.

VI. Explicación de la Homofonía.

la Antifonía, la Diafonía, el Discanto y la Polifonía.

VII. Origen y naturaleza del Contrapunto.—Proceso e importancia de la armonía moderna.

VIII. Apogeo de la Música religiosa en Roma (xvi), sus principales representantes, e influjo en la misma de los compositores españoles.

IX. Paralelismo entre la gran época romana y Lutero.—Decadencia de la Música religiosa, hasta el *Motu proprio* de S. S. Pío XI.

X. Disertación histórica acerca de la música profana.—La Danza.—La Canción.—Desarrollo de las mismas.

XI. Trovadores.—Juglares y Minnesänger.—Importancia de éstos en el desarrollo del arte de la Música.

XII. Antecedentes históricos del Oratorio, la Cantata y la Opera.

XIII. Evoluciones principales de estas manifestaciones artísticas (Oratorio, Cantata y Opera), desde su creación hasta nuestros días.

XIV. Especificación de las diversas formas de la Opera.

XV. Historia parcial de la Opera en Francia, Austria y Alemania, Rusia e Inglaterra.

XVI. Historia particular de la Opera en España.—Sus consecuencias y formas diversas de nuestra lírica teatral.

XVII. Estudios sobre el arte puramente instrumental.—Origen.—Desarrollo y formas que lo distinguen.

XVIII. Proceso histórico de la Orquesta y de la Banda de Música.

XIX. Estudio histórico del Violín. Idem de un instrumento (a voluntad) de los llamados de madera: de uno idem de metal y otro idem de percusión.

XX. Historia del Arpa, del Laúd, la Vihuela y la Guitarra, señalando las modificaciones principales que han sufrido en el curso del tiempo.

XXI. Historia del Organo, desde su origen.

XXII. Historia del Piano y los instrumentos que le precedieron.

XXIII. Estudio y explicación de los diversos signos gráficos que se han usado en la Música, desde la época de la antigua Grecia hasta el presente.

XXIV. Estudio razonado del Temperamento y su proceso histórico.

XXV. Estudio biográfico de un afamado compositor extranjero.

XXVI. Estudio biográfico de un afamado compositor español, ya fallecido.

Madrid, 19 de Junio de 1920.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios de oposición a la Cátedra de Estética e Historia de la Música, de nueva creación, en ese Conservatorio, en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Joaquín Herrero, Consejero de Instrucción

pública y de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Antonio Fernández Bradas, D. Pedro Fontanilla, D. Ignacio Tabuyo y D. Rogelio Villar. Profesores todos de dicho Establecimiento de enseñanza.

Vocales suplentes: D. Joaquín Lagregla, D. José G. de la Oliva, D. Conrado del Campo y D. Arturo Saco del Valle, Profesores del Real Conservatorio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1920.—El Director general, Javier García Leaniz.

Señor Director del Real Conservatorio de Música y Declamación.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA CONVOCATORIA PARA PREMIOS DE 1921 Y 1922.

INSTITUCIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
DON FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1921 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1920, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1921, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1917, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las

cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1920, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1921, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR
MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

(Segunda convocatoria.)

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo señor D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1922 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema *Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*, haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo tema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1921, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accésit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 1.º de Julio de 1920.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.